



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Tribunal Supremo Electoral

DEMOCRACIA

INTERCULTURAL

Bolivia joven



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Presidente: Oscar Hassenteufel Salazar, **Vicepresidente:** Francisco Vargas Camacho.

Vocales: Tahuichi Tahuichi Quispe, Dina Chuquimia Alvarado, Nancy Gutiérrez Salas, Nelly Arista Quispe y Yajaira San Martín Crespo.

DEMOCRACIA INTERCULTURAL BOLIVIA JOVEN (CARTILLA 3)

© Órgano Electoral Plurinacional (OEP)
Tribunal Supremo Electoral (TSE)

Código: DGE-CAP-GUI-04; Versión: 02

Producción:
Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde)

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN CIUDADANA PARA LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL Y PARITARIA

Av. Sánchez Lima 2482, Sopocachi
Teléfono/Fax: 2-424221 • 2-422338
www.oep.org.bo

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra con fines
NO comerciales. Para su uso se debe citar al autor.

Distribución gratuita. Prohibida su venta.

La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

Julio de 2023

Contenido

1. ¿Qué es la democracia?	7
2. Estado Plurinacional de Bolivia.....	10
3. Democracia intercultural.....	16
4. Estado Plurinacional de Bolivia y ejercicio de las democracias.....	19
5. Órgano Electoral Plurinacional	21
6. Democracia representativa.....	27
7. Democracia directa y participativa.....	39
8. Democracia comunitaria.....	44
9. Democracia intercultural paritaria.....	50
10. Acrónimos y siglas.....	55
11. Referencias	55

Presentación

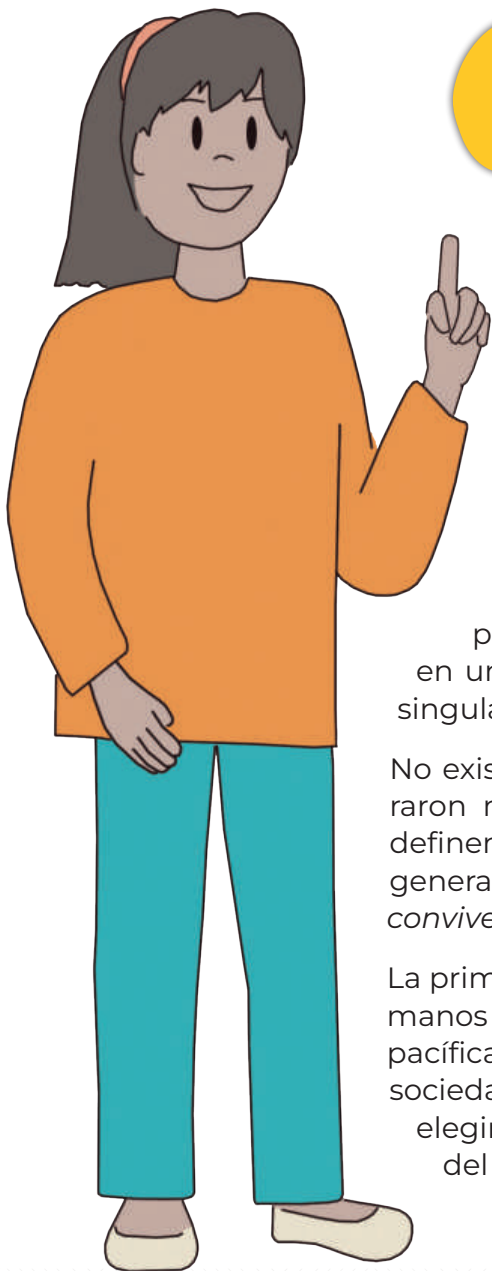
El Órgano Electoral Plurinacional (OEP) es el cuarto poder público del Estado Plurinacional de Bolivia, constituido para cumplir la función electoral y garantizar el ejercicio pleno y complementario de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria. El Tribunal Supremo Electoral (TSE), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde), tiene la misión de fortalecer la democracia intercultural en todos los ámbitos de la sociedad y el Estado, y promover el ejercicio de los derechos y deberes políticos individuales y colectivos, con el fin de construir una cultura democrática intercultural.

La cartilla *Democracia intercultural Bolivia joven* (cartilla 3) está dirigida a potenciar las capacidades y conocimientos de la juventud boliviana, con el propósito de que desarrolle prácticas democráticas diversas y se prepare para el ejercicio de la ciudadanía intercultural. Con este objetivo se realiza un recorrido sobre nociones, conceptos y características principales en torno a la democracia intercultural y paritaria, en el marco de la construcción del Estado Plurinacional y la materialización del modelo estatal, con sus principios, valores sociales y derechos establecidos en la Constitución Política del Estado (CPE).

El desafío actual que asumen las y los jóvenes en Bolivia pasa por la comprensión y apropiación de la democracia como forma de convivencia pacífica y, al mismo tiempo, como forma de gobierno; en este último caso, mediante la apropiación de las distintas modalidades y mecanismos de ejercicio democrático que forman parte del sistema de gobierno vigente.

La presente publicación de educación y capacitación del TSE pretende alcanzar a todos los jóvenes de los centros de educación superior del país que forman parte del sistema de educación, así como a aquellos que están vinculados con diversas instituciones, asociaciones u otras organizaciones de la sociedad civil. A todos ellos se les invita a utilizar este material como guía para su participación política y la promoción de su liderazgo en los espacios de la sociedad y el Estado.

1. ¿Qué es la democracia?



La expresión *democracia* deriva de dos palabras griegas: *demos*, que significa *el pueblo que participa en lo público*, y *kratos*, que se traduce como *ejercicio y práctica del poder*. En su sentido etimológico, *democracia* significa “el poder del pueblo”, aunque también admite otros significados como “el poder en el pueblo” o bien “el poder sobre el pueblo”. Sin embargo, la *democracia* es un término que no tiene significado único y definitivo, su interpretación corresponde a cada momento histórico, situación cultural y política de una determinada sociedad; por tanto, no se puede generalizar, al contrario, se debe hablar de *democracias* en un sentido plural, es decir, de las *democracias* como formas singulares de vida de cada sociedad.

No existe una sola percepción de la *democracia*, ya que se generaron múltiples teorías, enfoques, escuelas y tradiciones que la definen y explican, aunque es posible adoptar dos perspectivas generales para su comprensión: la *democracia* como una forma de *convivencia pacífica* y la *democracia* como *forma de gobierno*.

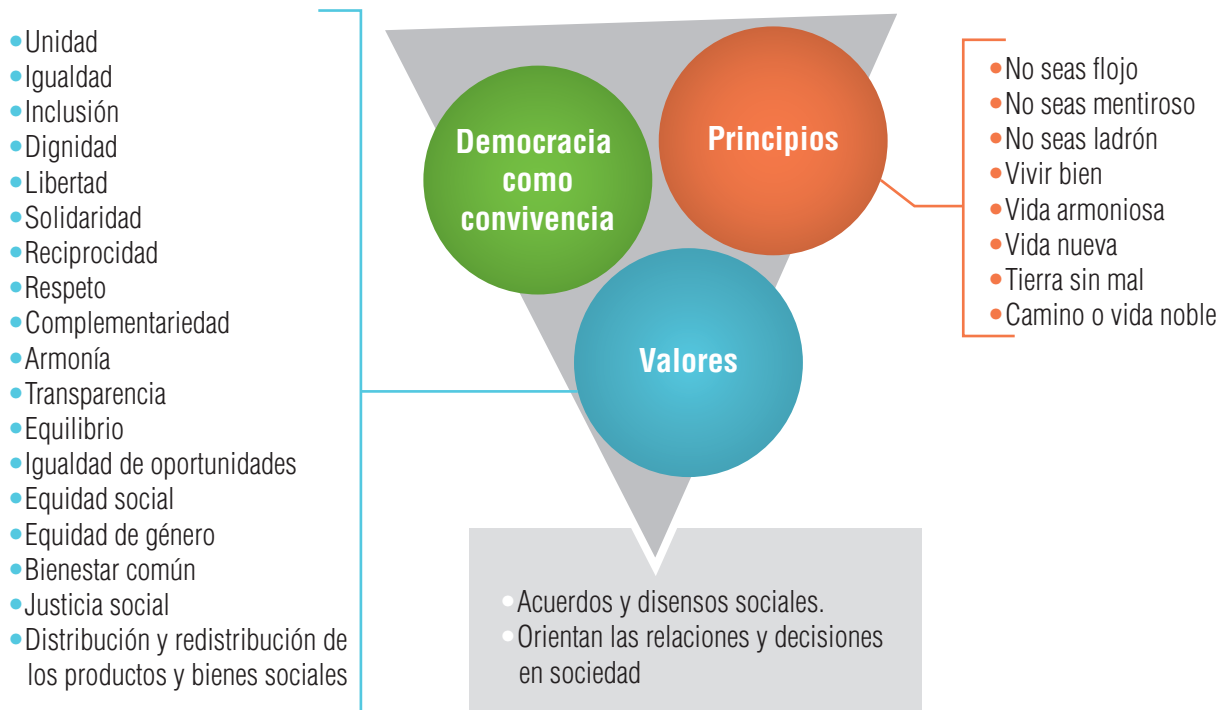
La primera, orientada a las maneras de relacionarse entre seres humanos para tomar decisiones y resolver sus desacuerdos de forma pacífica, y en sociedad. La segunda, a la organización política de la sociedad mediante ciertos procedimientos institucionalizados para elegir representantes y decidir en torno a los asuntos colectivos del Estado y otros de proyección social.

1.1. Democracia como forma de convivencia

La democracia, como forma de *convivencia*, consiste en la práctica de principios y valores sociales en la sociedad, los cuales promueven y orientan las relaciones y la toma de decisiones entre sus integrantes.

Entonces, la convivencia pacífica entre los miembros de una sociedad consiste en la capacidad de solución de las diferencias en diversos aspectos de la vida social, sobre la base del diálogo para alcanzar acuerdos, consensos y la toma de decisiones basadas en la mayoría; pero con pleno respeto a los derechos de las minorías.

Gráfico 1. Democracia como convivencia



Fuente: CPE.

1.2. Democracia como forma de gobierno

La democracia, *como forma de gobierno*, consiste en la práctica política y administrativa soberana del pueblo boliviano, donde *participa* la ciudadanía en la conformación, ejercicio y control del poder político y, en general, en las decisiones sobre los asuntos del Estado, como se muestra en el gráfico 2.

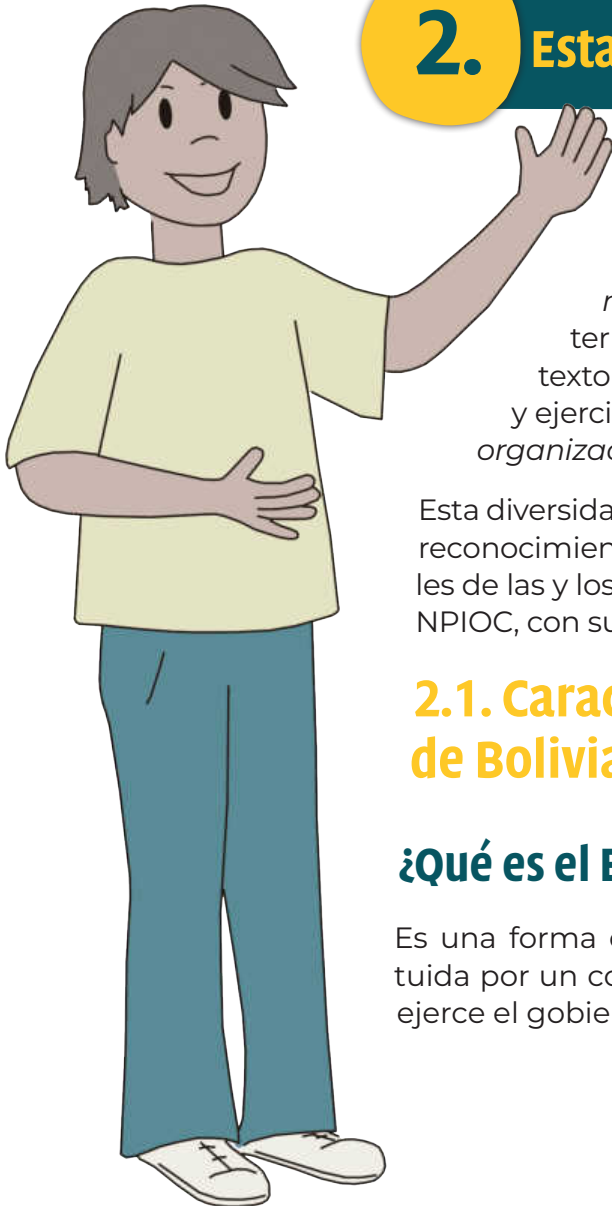
Gráfico 2. Democracia como forma de gobierno



Fuente: elaboración propia.

Para entender la democracia *como forma de gobierno* a continuación se examina la relación existente entre el modelo del Estado de Bolivia y la democracia intercultural.

2. Estado Plurinacional de Bolivia



Con la promulgación de la CPE en 2009 se pone en marcha la construcción del *Estado Plurinacional de Bolivia*, tomando en cuenta la diversidad del territorio como la *variedad cultural*, en un nuevo contexto democrático caracterizado por el reconocimiento y ejercicio de una pluralidad de formas institucionales de *organización, participación y representación política*.

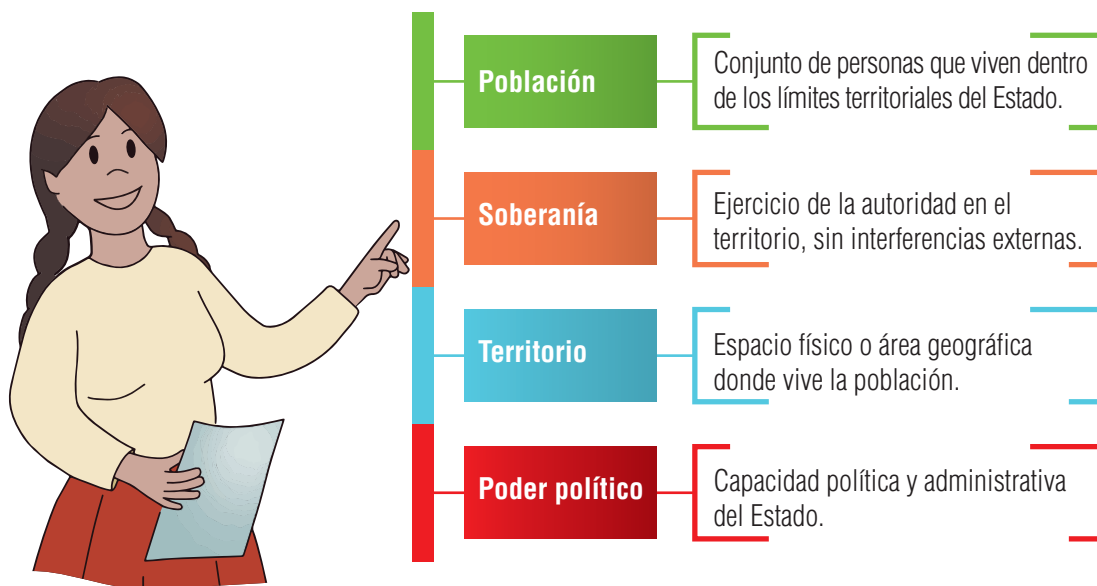
Esta diversidad (pluralidad política institucional) se expresa en el reconocimiento simultáneo de los derechos políticos individuales de las y los bolivianos como de los derechos colectivos de las NPIOC, con sus instituciones, normas y procedimientos propios.

2.1. Características del modelo de Estado de Bolivia

¿Qué es el Estado?

Es una forma de organización política, jurídica y social constituida por un conjunto de instituciones, a través de las cuales se ejerce el gobierno.

Gráfico 3. Composición del Estado

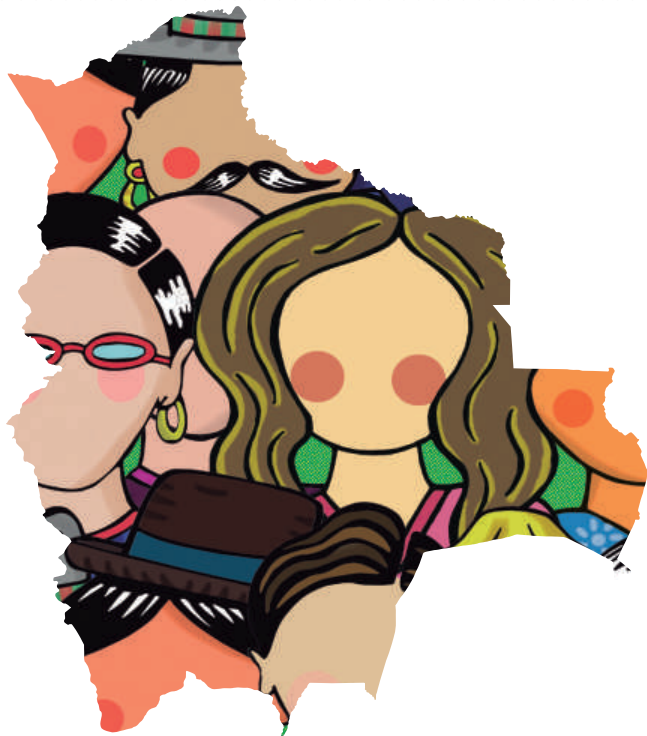


Fuente: elaboración propia.

¿Qué dice la CPE sobre el modelo del Estado boliviano?

La CPE, aprobada y promulgada el año 2009, establece en su artículo 1 que “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías”. Esto quiere decir que el Estado reconoce la presencia de diversas culturas que conviven con sus propias costumbres y tradiciones (normas y procedimientos); asimismo, de actividades económicas diversas, formas de organización política y relaciones sociales plurales.

De la misma manera, reconoce la organización social, cultural y política propias de los pueblos y culturas que durante la Colonia fueron subordinados y desconocidos, y que ahora se incorporan al Estado en todos los procesos de participación y decisión política mediante sus propias estructuras políticas y formas de gobierno.



Las principales características del Estado Plurinacional de Bolivia son: *la plurinacionalidad, la pluralidad y el pluralismo político económico, jurídico, cultural y lingüístico*, que se asumen como valores o pilares del proceso integrador del país.

Entre los fines y funciones primordiales estatales están: la construcción de una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, así como el bienestar, el desarrollo, la seguridad, la protección y la dignidad de las y los bolivianos, fomentando el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Como parte de las bases fundamentales del Estado, la Constitución reconoce también el conjunto de derechos fun-

damentales y garantías constitucionales para su cumplimiento, que contemplan los derechos civiles y políticos de la ciudadanía y los colectivos de las NPIOC y del pueblo afroboliviano. Asimismo, el catálogo de los derechos constitucionales reconoce los de la niñez, adolescencia y juventud, y sobre este último actor, el mandato constitucional establece que el Estado y la sociedad garantizarán la protección como promoción y activa participación de la juventud en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

2.2. Estructura y organización funcional del Estado

Para cumplir con sus fines y funciones esenciales, el Estado Plurinacional de Bolivia organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. Estos cuatro órganos tienen igual jerarquía constitucional y

se relacionan entre sí sobre la base de los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación.

Gráfico 4. Composición y funciones de los órganos del Estado



Fuente: CPE.

2.3. Estructura y organización territorial del Estado

Gráfico 5. Unidades territoriales de Bolivia



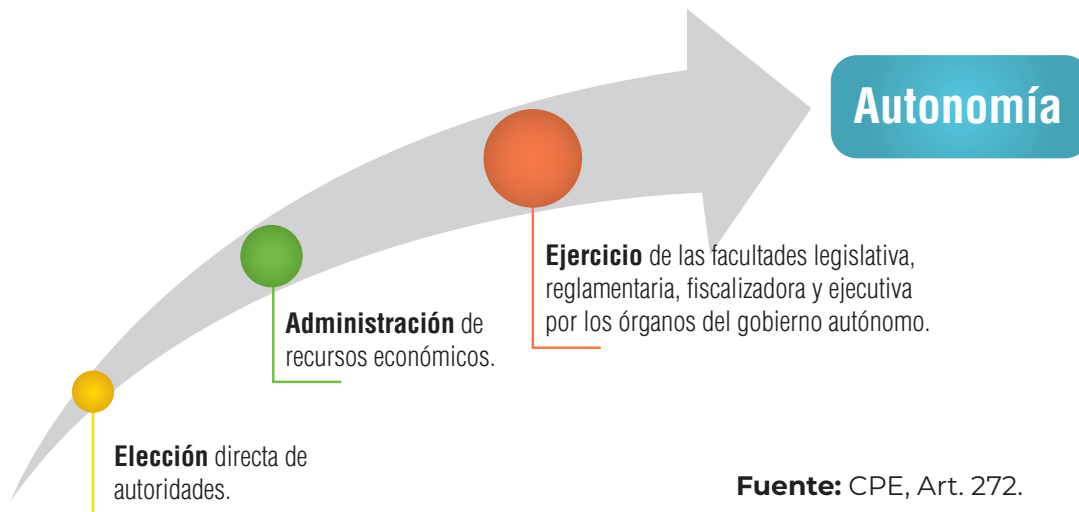
Fuente: CPE, Art. 269.

Bolivia se organiza en cuatro unidades territoriales; las regiones son parte de esta organización territorial de acuerdo a lo que establece la ley.

A partir de esta organización territorial, el Estado Plurinacional de Bolivia despliega su modelo autonómico, compuesto por un nivel central y Entidades Territoriales Autónomas (ETA) o autonomías departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas.

La autonomía es una cualidad de gobierno de las unidades territoriales, ello implica el ejercicio de los aspectos señalados en el gráfico 6.

Gráfico 6. Cualidad de los gobiernos territoriales



Fuente: CPE, Art. 272.

¿Cuáles son las funciones de los gobiernos autónomos?

La función principal de los gobiernos autónomos es impulsar el desarrollo económico, productivo, social y humano en sus jurisdicciones territoriales. Los gobiernos autónomos indígena originario campesinos promueven el desarrollo integral y la gestión territorial como pueblos y naciones.

Según las diferentes unidades territoriales y autonomías, existen diferentes tipos de gobierno y órganos políticos que los conforman.

Tabla 1. Tipos de gobierno y órganos políticos

UNIDAD TERRITORIAL	DEPARTAMENTO	REGIÓN	MUNICIPIO	TERRITORIO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO
Autonomía	Autonomía departamental	Autonomía regional	Autonomía municipal	Autonomía Indígena Originario Campesina
Gobierno	Gobierno Autónomo Departamental	Gobierno Autónomo Regional	Gobierno Autónomo Municipal	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino
Órganos de gobierno	Ejecutivo: Gobernador/a; Legislativo, deliberativo y fiscalizador: Asamblea Departamental	Ejecutivo: Regional y de Desarrollo Normativo, deliberativo y fiscalizador: Asamblea Regional	Ejecutivo: Alcalde(sa) Legislativo, deliberativo y fiscalizador: Concejo Municipal	Autogobierno: conforme a normas propias, instituciones, autoridades y procedimientos de las NPIOC, en armonía con la CPE y la ley.

Fuente: CPE, Arts. 269, 277, 280, 283 y 289.

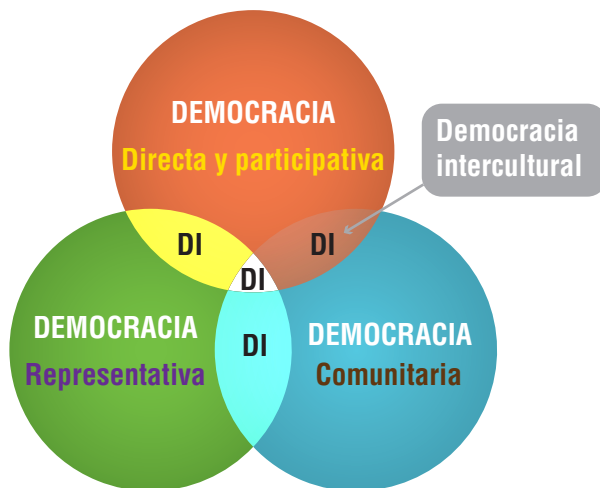
3. Democracia intercultural

¿Qué es la interculturalidad?

Es la interrelación entre ciudadanos, grupos sociales, pueblos y naciones de diversas culturas para que convivan con equidad, equilibrio y respeto; con base en la práctica del diálogo, la complementación de saberes y prácticas sociales, económicas, culturales, políticas y lingüísticas.

Por consiguiente, la democracia intercultural, contemplada en la Ley del Órgano Electoral Plurinacional (Ley 018) y la Ley del Régimen Electoral (Ley 026), se sustenta en el ejercicio complementario en igualdad de condiciones de las tres formas de democracia: *directa y participativa, representativa y comunitaria*.

Gráfico 7. Relación de interacción, combinación y complementariedad de las democracias



Fuente: Ley del Régimen Electoral, Art. 7.

En consecuencia, la *democracia intercultural* se circunscribe a la complementariedad y combinación entre sufragio universal, referendo, iniciativa legislativa de mandato, revocatoria de mandato, asamblea, cabildo, consulta previa, normas y procedimientos propios de las NPIOC. Es decir, plantea la interacción, combinación, y *complementariedad* de las formas y prácticas de democracia pertenecientes a distintas matrices culturales.

3.1. Principios de la democracia intercultural

Gráfico 8. Principios de la democracia intercultural



Fuente: CPE, Art. 2.

La Ley del Régimen Electoral contiene principios (*conjunto de valores, creencias y normas que orientan y regulan la vida colectiva de las personas*) que guían la práctica de la democracia intercultural, son ideas esenciales que encaminan el funcionamiento del sistema político en Bolivia, la correcta aplicación e interpretación de la ley y sus reglamentos que regulan las acciones y decisiones de autoridades y representantes políticos, el comportamiento político y electoral de la ciudadanía.

A los principios mencionados se suma la cultura democrática intercultural, que es la base sustantiva de la democracia intercultural. Esta cultura se entiende como un conjunto de valores, actitudes y creencias practicadas por la sociedad, que son favorables para el ejercicio de la democracia intercultural, es decir, para la práctica de las tres democracias en igualdad de condiciones y de jerarquía.

La vigencia de una cultura democrática intercultural en la diversa sociedad boliviana respalda el correcto funcionamiento de las instituciones políticas del Estado, además de garantizar el ejercicio pleno de los derechos individuales de la ciudadanía y colectivos de las NPIOC y del pueblo afroboliviano.

La cultura democrática intercultural se construye a través de procesos de educación y socialización en la sociedad, que resultan en consensos mínimos de valores y normas que hacen posible la convivencia democrática.

Por consiguiente, conforme a lo establecido por ley, el OEP, a través del Sifde del TSE, promueve sistemáticamente la socialización, el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes políticos de las y los bolivianos, como base para la consolidación de una cultura democrática intercultural en todos los ámbitos de la sociedad y el Estado.

4. Estado Plurinacional de Bolivia y ejercicio de las democracias

4.1. Sistema de gobierno

El sistema de gobierno es un modelo de organización que adopta un determinado Estado para expresar la relación que existe entre los poderes públicos y las instituciones que lo conforman. Así, el Estado Plurinacional de Bolivia está compuesto por un sistema de gobierno presidencialista, donde el Presidente es cabeza del Órgano Ejecutivo y jefe de Estado a la vez, y es elegido directamente por el pueblo mediante

el sufragio universal “voto individual, libre y secreto”.

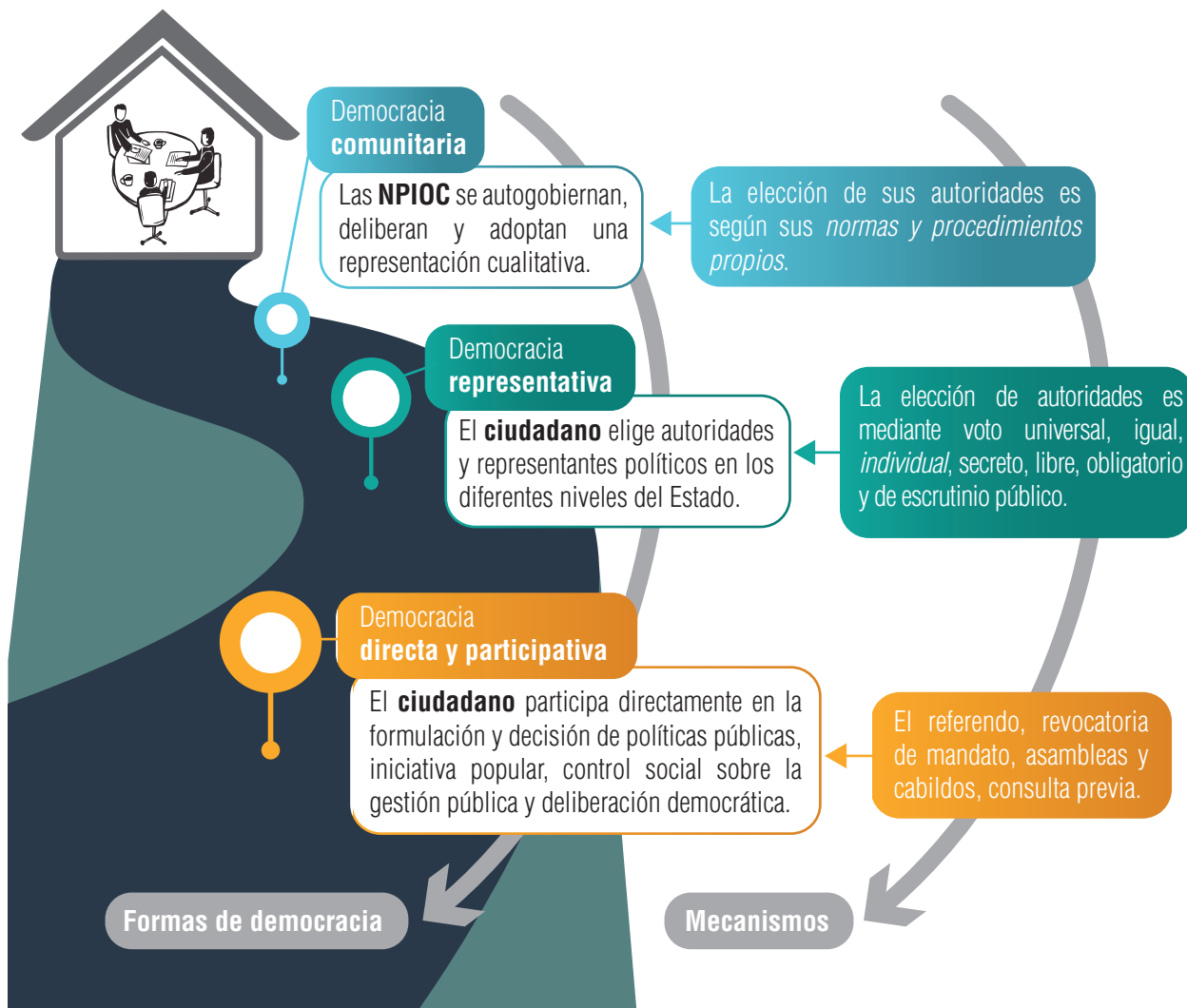
Por su parte, la Asamblea Legislativa Plurinacional constituye el Órgano Legislativo, cuyos representantes también son elegidos directamente por el ciudadano mediante sufragio universal.

El sistema de gobierno en Bolivia adopta la forma democrática directa y participativa, representativa y comunitaria, que se describe en el gráfico 9; de esta manera, contempla las diferentes cosmovisiones y visiones políticas del país,



integrando el reconocimiento plural, complejo y diverso de la sociedad boliviana, que responde al fundamento de pluralidad y pluralismo político del Estado.

Gráfico 9. Sistema de gobierno en Bolivia



Fuente: Ley del Régimen Electoral.

5. Órgano Electoral Plurinacional

El OEP es un poder público del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene igual jerarquía constitucional a la de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; su relación con ellos es sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

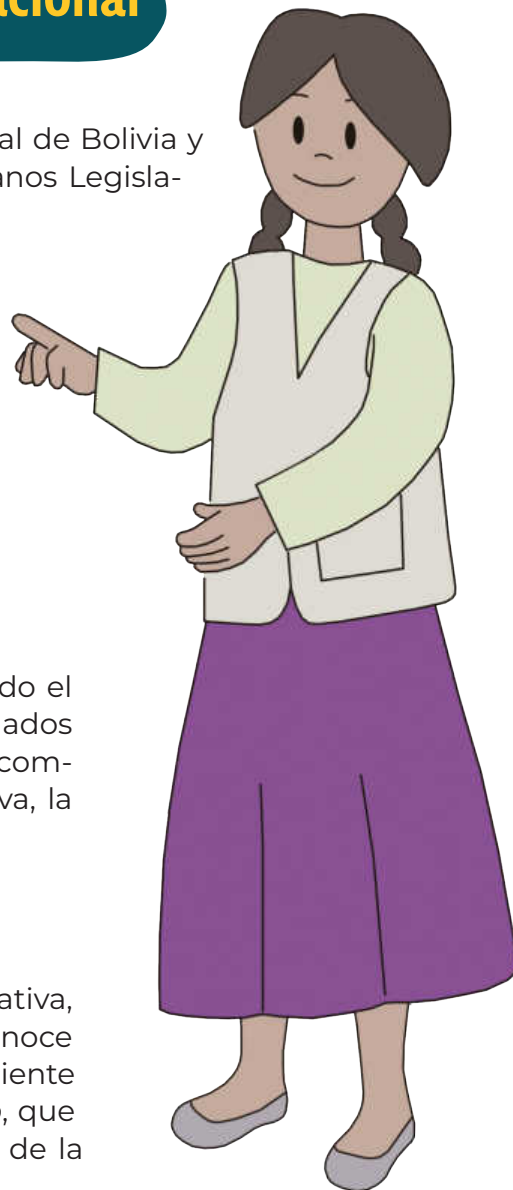
El OEP garantiza el ejercicio de la democracia intercultural en Bolivia y está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), los Tribunales Electorales Departamentales (TED), los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

5.1. Función electoral del OEP

La función electoral es exclusividad del OEP, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales situados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

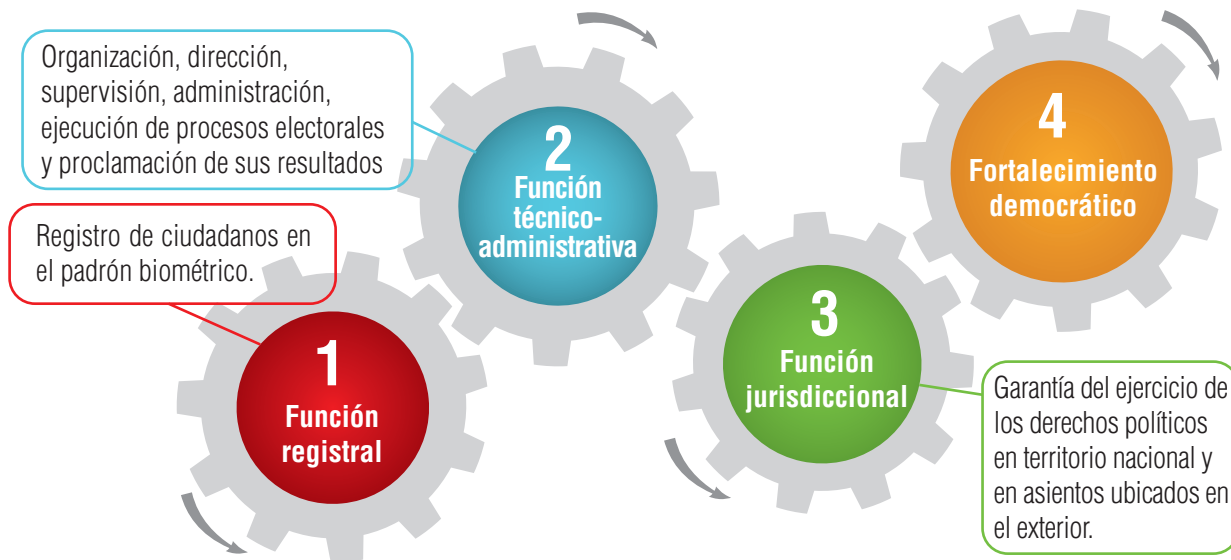
¿Cuáles son las funciones electorales?

Las funciones electorales son: técnico-administrativa, registral y jurisdiccional; además, también se reconoce como una función electoral de importancia creciente en los últimos años al *fortalecimiento democrático*, que consiste en la educación y formación permanente de la



ciudadanía en democracia, y la prestación de servicios orientados a la consolidación de la democracia como forma de convivencia y de gobierno.

Gráfico 10. Funciones electorales



Fuente: Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

5.1.1. Función registral

El Servicio de Registro Cívico (Serecí), dependiente del TSE, cumple con la función registral a través de la administración del padrón electoral biométrico, que es un sistema de registro electoral de ciudadanos en una base de datos informatizada (en mesas, asientos, distritos y circunscripciones electorales); de este sistema se obtiene la lista electoral de los ciudadanos habilitados e inhabilitados para el voto.

El registro electoral es resultado del empadronamiento permanente y masivo. El primero está abierto durante todo el año y permite la actualización del registro electoral y la inclusión de los nuevos electores que han cumplido 18 años de edad. El segundo se

realiza cada vez que se organiza un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato para la actualización de registros electorales y la inscripción de nuevos electores, e implica un despliegue logístico según el ámbito territorial de la elección o referendo.

5.1.2. Función técnico-administrativa

La función técnico-administrativa del OEP corresponde a organizar, dirigir, administrar y ejecutar procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal; asimismo, las revocatorias de mandato y los referendos, a través del TSE y los Tribunales Electorales Departamentales (TED).

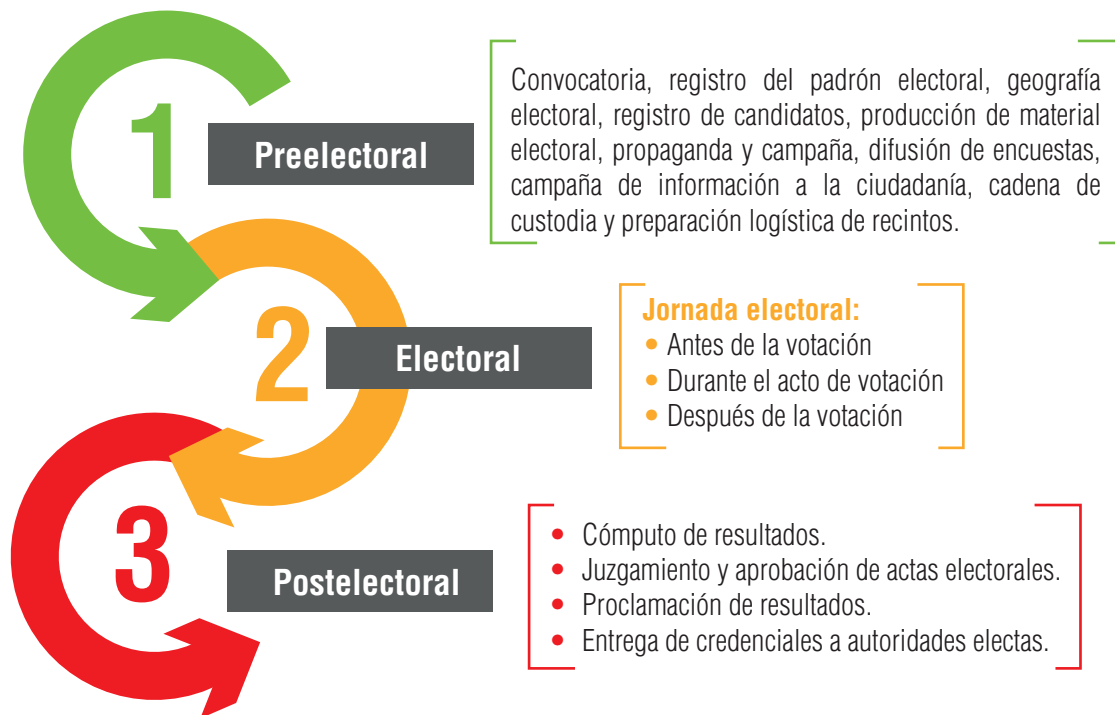
De la misma manera, implica la reglamentación para la delimitación de circunscripciones, fijación de recintos y mesas electorales para cada proceso electoral en el país y en el exterior; posteriormente, una vez finalizado el sufragio, implica realizar el cómputo nacional para proclamar los resultados oficiales de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, y publicarlos por los diferentes medios de comunicación.

Asimismo, el OEP, a través del TSE y los TED, cumple y hace cumplir los derechos políticos individuales y colectivos enmarcados en la CPE, registra las candidaturas con las características de paridad y alternancia, regula y fiscaliza los gastos de propaganda, aprueba el diseño de las papeletas de sufragio, invita y acredita a las misiones internacionales, vela por el mantenimiento del orden público, regula y fiscaliza la elaboración y publicación de encuestas y otros.



Por ejemplo, como parte del ejercicio de la democracia representativa, la administración de la elección de autoridades nacionales, departamentales, regionales y municipales está a cargo del OEP a través del TSE y, por delegación de éste, de los TED, y se desarrolla en tres etapas con sus respectivas actividades:

Gráfico 11. Etapas electorales



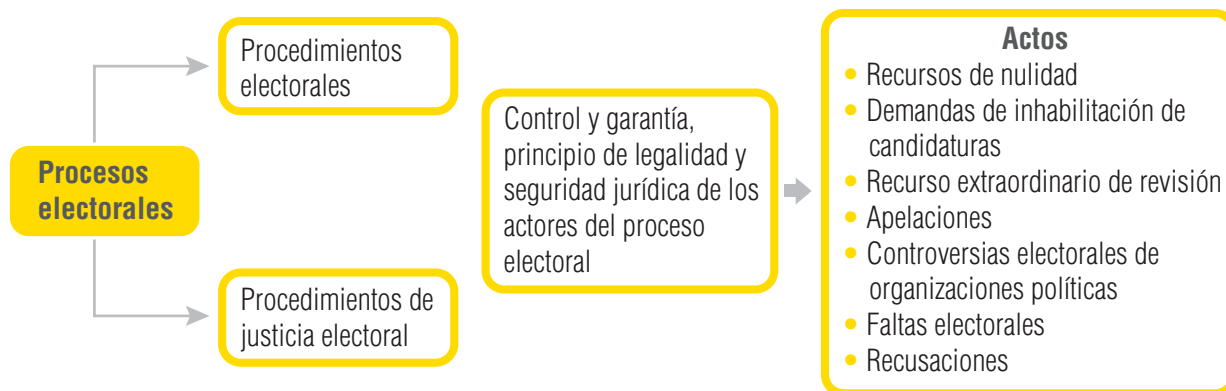
Fuente: Ley del Régimen Electoral.

5.1.3. Función jurisdiccional

La función jurisdiccional es la potestad que tiene el OEP para impartir justicia electoral, garantizando el ejercicio de los derechos políticos de las ciudadanas y ciudadanos en los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandatos. Esta función es ejercida con carácter exclusivo por el TSE, TED y jueces electorales.

El TSE tiene las siguientes atribuciones jurisdiccionales: conocer y decidir sobre los recursos de nulidad, las demandas de inhabilitación de candidaturas, los recursos extraordinarios de revisión, recursos de apelación, controversias electorales de las organizaciones políticas, faltas electorales, recusaciones presentadas contra vocales, cumplimiento de las normas y procedimientos de las NPIOC, y otras establecidas por la Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

Gráfico 12. Jurisdicción electoral



Fuente: Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Art. 26.

5.1.4. Fortalecimiento democrático

Fortalecer la democracia es promover valores como la tolerancia, el pluralismo, la igualdad, el diálogo, la libertad, los derechos humanos para cimentar sociedades más democráticas y justas, así como difundir el conocimiento y práctica para la participación de la ciudadanía en los espacios políticos. Para ello, el TSE, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde), desarrolla acciones en dos ámbitos generales: a) *capacitación* a distintos actores electorales y a la ciudadanía en general, con el acompañamiento y producción de materiales elaborados específicamente para este fin; b) *educación ciudadana* sobre la democracia intercultural, sus

principios y valores, así como los derechos políticos, mediante procesos de formación e información ciudadana en la sociedad civil como en el Estado.

Gráfico 13. Procesos del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde)



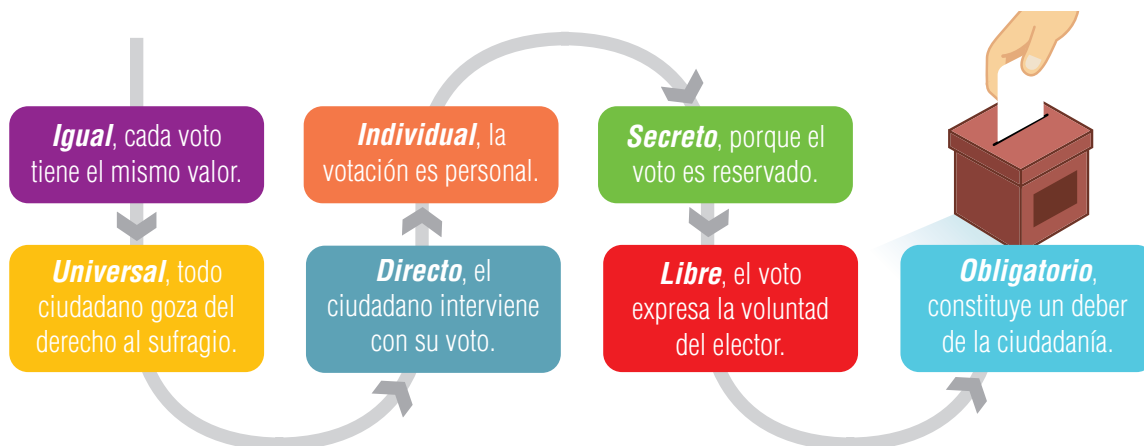
Fuente: Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

6. Democracia representativa

¿Qué es la democracia representativa?

Es una forma de democracia mediante la cual las y los ciudadanos eligen a sus autoridades y representantes políticos que conforman el gobierno nacional y los distintos gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA), en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, mediante el sufragio universal expresado en el voto y el escrutinio público.

Gráfico 14. Características del sufragio



Fuente: Ley del Régimen Electoral, Art. 43.

El escrutinio es *público*, con la participación ciudadana, organizaciones políticas y misiones de observación electoral; *definitivo*, ya que una vez realizado conforme a ley no se repite ni revisa.

6.1. Elección de autoridades y representantes mediante sufragio

En Bolivia se elige autoridades nacionales, departamentales, regionales y municipales según el nivel de gobierno que se quiere conformar mediante el voto y escrutinio ciudadano.

En concordancia con la CPE y en el marco de la democracia intercultural, en el artículo 4 de la Ley del Régimen Electoral se garantiza los derechos políticos de la ciudadanía, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres; asimismo, se fortalece la participación de las y los jóvenes.



6.2. Elección de autoridades y derechos políticos de los jóvenes

Una característica de la democracia intercultural, en cuanto al ejercicio de los derechos ciudadanos, es la inclusión de las y los jóvenes y el ejercicio de su derecho político, previstos en la CPE, los tratados internacionales como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, la ley electoral y otros que garantizan su plena participación.

6.3. Derecho de la juventud a elegir

Según el artículo 144-I de la CPE, son “nuevos ciudadanos y ciudadanas” quienes ejercen su ciudadanía a partir de los 18 años de edad, sin importar su nivel de instrucción, ocupación o renta; que por primera vez participan del sufragio, conforme establece el artículo 26-II. En la Ley del Régimen Electoral son electoras y electores los que se encuentran en el territorio nacional o residan en el exterior, y las bolivianas y los bolivianos que cumplieron 18 años de edad.

6.4. Derecho de la juventud a ser elegido

La ciudadanía joven, aparte de ejercer su derecho a elegir, también puede concurrir como elegible en los procesos electorales, en ejercicio pleno de su derecho político. La ciudadanía no consiste solo en ejercer el derecho a *elegir*, sino también a ser *elegido* para la conformación y el ejercicio de las funciones en los órganos del poder público. En la tabla 2 se incluye el requisito de edad para optar a los diferentes cargos de autoridades y representantes políticos, y del Órgano Judicial, según tipo de proceso electoral y nivel de gobierno, en los cuales se aprecia que la juventud tiene la gran oportunidad y desafío de participar como candidato.

Tabla 2. Procesos electorales según niveles de gobierno y requisitos de edad para cargos de autoridades y representantes políticos

Nro.	PROCESO ELECTORAL	NIVEL DE GOBIERNO	REQUISITO DE EDAD	TIPOS DE AUTORIDADES POLÍTICAS QUE SE ELIGEN
1	Elecciones generales	Nacional	30 años	• Presidente(a)
			30 años	• Vicepresidente(a)
			18 años	• Senadores(as)
			18 años	• Diputados plurinominales
			18 años	• Diputados uninominales
		18 años	• Diputados de las NPIOC	
			18 años	• Representantes ante organismos parlamentarios supraestatales

Nro.	PROCESO ELECTORAL	NIVEL DE GOBIERNO	REQUISITO DE EDAD	TIPOS DE AUTORIDADES POLÍTICAS QUE SE ELIGEN	
2	Elecciones de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales	Departamental	25 años	<ul style="list-style-type: none"> Gobernador(a) Vicegobernador(a) (solo en Tarija, Santa Cruz y Pando) Subgobernadores (solo en Beni) Corregidor (solo en Beni) Asambleístas departamentales por territorio Asambleístas departamentales por población Asambleístas de las NPIOC 	
			25 años		
			25 años		
			28 años		
			18 años		
			18 años		
			18 años		
			18 años		
		Regional	18 años		<ul style="list-style-type: none"> Ejecutivo(a) Regional Ejecutivos(as) de Desarrollo Asambleístas regionales por territorio Asambleístas regionales por población Asambleístas de las NPIOC
			18 años		
			18 años		
			18 años		
Municipal	21 años	<ul style="list-style-type: none"> Alcalde Concejales Concejales de las NPIOC 			
	18 años				
	18 años				
3	Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional	Nacional	30 años	<ul style="list-style-type: none"> Magistrados(as) del Tribunal Supremo de Justicia Magistrados(as) del Tribunal Agroambiental Consejeros(as) del Consejo de la Magistratura Magistrados(as) del Tribunal Constitucional Plurinacional 	
			30 años		
			30 años		
			35 años		

Fuente: CPE y Ley del Régimen Electoral.

6.5. Sistemas electorales

¿Qué es un sistema electoral?

El régimen electoral boliviano se asienta en el principio de la mayoría con el reconocimiento y respeto de las minorías, para lo cual adopta un sistema electoral mixto que combina la representación proporcional y el criterio mayoritario para la elección de representantes (Ley del Régimen Electoral, Art. 2, j).

Es un conjunto ordenado de regulaciones (como las leyes, normas y reglamentos electorales) que define las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y, posteriormente, convertir sus votos en escaños parlamen-

tarios (en caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones de autoridades políticas como Presidente, Gobernador, Alcalde, etc.)

El sistema electoral contempla cuatro elementos básicos, que son los siguientes:

6.5.1. Circunscripciones electorales

¿Qué es una circunscripción electoral?

Es el espacio territorial donde las y los ciudadanos eligen a sus autoridades y representantes, y a partir de sus votos se asigna escaños. Dentro de una circunscripción electoral se puede elegir a una o varias autoridades o representantes.

Para la elección de autoridades y representantes en sus diferentes niveles se considerarán las siguientes circunscripciones electorales: nacional, departamental, municipal, regional, uninominal y especial (Ley del Régimen Electoral, Art. 50).

En las tablas 3 a la 7 se incluye el tipo de sistema de elección de autoridades y representantes por circunscripción electoral.

Tabla 3. Autoridades y representantes políticos nacionales

AUTORIDAD	CIRCUNSCRIPCIÓN	SISTEMA
Presidente y Vicepresidente	Circunscripción nacional	Mayoría absoluta/mayoría calificada Segunda vuelta/mayoría simple
Senadores	Circunscripción departamental	Proporcional
Diputados plurinominales	Circunscripción departamental	Proporcional
Diputados uninominales	Circunscripción uninominal	Mayoría simple
Diputados especiales	Circunscripción especial	Mayoría simple
Representantes ante organismos parlamentarios supraestatales	Circunscripción departamental	Mayoría simple

Fuente: CPE y Ley del Régimen Electoral.

Tabla 4. Autoridades judiciales nacionales

AUTORIDAD	CIRCUNSCRIPCIÓN	SISTEMA
Magistradas y magistrados del Tribunal Supremo de Justicia	Circunscripción departamental	Mayoría simple
Magistradas y magistrados del Tribunal Agroambiental	Circunscripción nacional	Mayoría simple
Consejeras y consejeros del Consejo de la Magistratura	Circunscripción nacional	Mayoría simple
Magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional	Circunscripción departamental	Mayoría simple

Fuente: CPE y Ley del Régimen Electoral.

Tabla 5. Autoridades y representantes políticos departamentales

AUTORIDAD	CIRCUNSCRIPCIÓN	SISTEMA
Gobernadores (as) y vicegobernadores (as) (solo en Tarija, Santa Cruz y Pando)	Circunscripción departamental	Mayoría absoluta/mayoría calificada Segunda vuelta/ mayoría simple
Subgobernadores (as) (solo Beni)	Circunscripción provincial	Mayoría simple
Corregidores (as) (solo Beni)	Circunscripción municipal	Mayoría simple
Asambleístas departamentales por territorio (Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí y Santa Cruz)	Circunscripción provincial	Mayoría simple
Asambleístas departamentales por territorio (Tarija)	Circunscripción provincial	Proporcional
Asambleístas departamentales por territorio (Beni)	Circunscripción provincial	Mayoría (se asigna dos escaños a la organización política que obtiene la primera mayoría de votos válidos y un escaño a la organización política que obtiene la segunda mayoría en cada provincia)
Asambleístas departamentales por territorio (Pando)	Circunscripción municipal	Mayoría simple
Asambleístas departamentales por población (Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí y Santa Cruz)	Circunscripción departamental	Proporcional

AUTORIDAD	CIRCUNSCRIPCIÓN	SISTEMA
Asambleístas departamentales por población (Tarija)	Circunscripción provincial	Mayoría simple (cuando se tiene un escaño) Proporcional (cuando se tiene más de un escaño)
Asambleístas departamentales por población (Pando)	Circunscripción provincial	Proporcional (en la provincia Nicolás Suárez) Mayoría simple (en la provincia Madre de Dios)
Asambleístas de las NPIOC	Circunscripción especial	Normas y procedimientos propios

Fuente: CPE, Ley del Régimen Electoral Transitorio 1353 y Estatutos Autonómicos Departamentales de Tarija, Santa Cruz y Pando.

Tabla 6. Autoridades y representantes políticos regionales

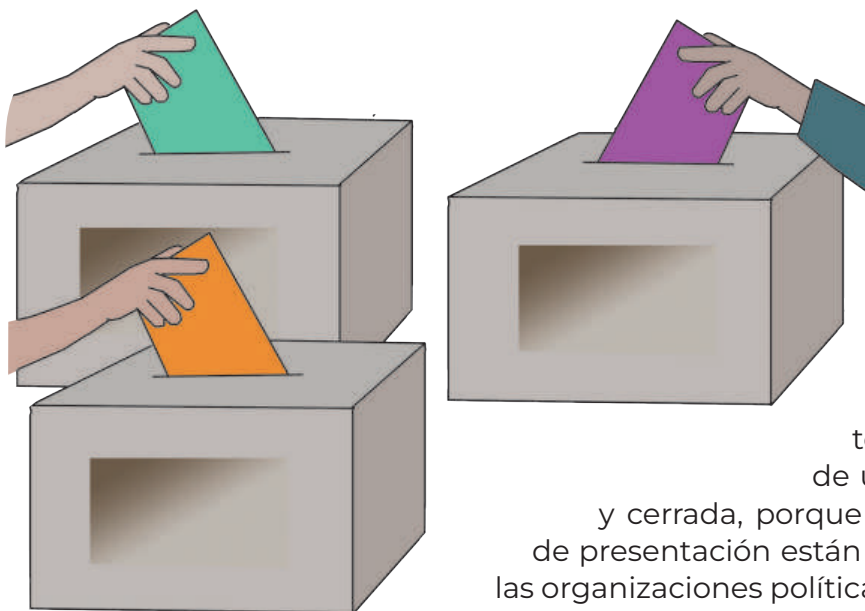
AUTORIDAD	CIRCUNSCRIPCIÓN	SISTEMA
Ejecutivo (a) Regional	Circunscripción regional	Mayoría simple
Ejecutivos (as) de Desarrollo	Circunscripción municipal	Mayoría simple (Villa Montes y Caraparí)
Asambleístas regionales por territorio	Circunscripción municipal	Proporcional
Asambleístas regionales por población	Circunscripción municipal	Mayoría simple (cuando se tiene un escaño)
Asambleístas de las NPIOC	Circunscripción especial	Normas y procedimientos propios

Fuente: CPE, Ley del Régimen Electoral y Estatuto Autonómico Regional Gran Chaco de Tarija.

Tabla 7. Autoridades y representantes políticos municipales

AUTORIDAD	CIRCUNSCRIPCIÓN	SISTEMA
Alcaldes (as)	Circunscripción municipal	Mayoría simple
Concejales (as)	Circunscripción municipal	Proporcional
Concejales de las NPIOC	Circunscripción especial	Normas y procedimientos propios

Fuente: CPE y Ley del Régimen Electoral.



6.5.2. Formas de candidatura y de votación

Las formas de candidatura y de votación están relacionadas directamente. En el sistema electoral de Bolivia, la forma de presentación de candidatos es individual o a través de una lista que es bloqueada y cerrada, porque los candidatos y su orden de presentación están previamente definidos por las organizaciones políticas. En consecuencia, el voto ciudadano puede darse por una candidatura individual, o por una lista o plancha de candidatos.

6.5.3. Conversión de votos en escaños

Es el método o procedimiento que implica el uso de una fórmula o regla de decisión que establece quiénes serán los ganadores y los perdedores de una elección. En el sistema electoral boliviano se aplican reglas de decisión de mayoría (absoluta o relativa) y de proporcionalidad. En el primer caso, triunfa el candidato que haya obtenido la mayoría exigida de votos: absoluta, cuando alcanza al menos el 50 % más uno de los votos, y relativa, cuando logra la mayor cantidad de votos aunque no alcance la mayoría absoluta. En el segundo caso, la adjudicación de los escaños se logra en función del número de votos que obtienen los candidatos presentados por una organización política y la aplicación de la fórmula matemática proporcional denominada D'Hondt.

Gráfico 15. Sistemas electorales



Nota: en la elección presidencial, cuando ninguno de los candidatos alcanza la mayoría absoluta o calificada, se procede con la segunda vuelta electoral entre los dos candidatos más votados, para posteriormente declarar ganador al candidato que haya obtenido mayoría simple.

Fuente: Ley del Régimen Electoral.

6.5.4. Barrera legal

El sistema electoral incorpora el uso de las barreras electorales en los ámbitos de elección nacional, departamental y municipal. Este mecanismo consiste en que las organizaciones políticas tienen que alcanzar el mínimo del 3 % de la votación válida en la circunscripción electoral respectiva, con la finalidad de ser tomadas en cuenta en el procedimiento de asignación de escaños para representantes políticos (diputados plurinominales, asambleístas departamentales y concejales municipales).



6.6. Representación política

La representación política es una relación entre muchos representados con uno que es su representante, a quien los primeros le otorgan la confianza mediante el voto para que actúe en su nombre y con la condición de trabajar en procura del bienestar general. La representación política implica, entonces, *delegación de responsabilidad y autoridad de los representados a los representantes*.

6.7. Organizaciones políticas

De acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas (Ley 1096), éstas son instancias de derecho público, sin fines de lucro y son reconocidas por el OEP, a través del TSE y los TED. Están constituidas libremente para participar en distintas acciones políticas como en procesos electorales, el acompañamiento de las decisiones colectivas y la deliberación pública.

Las organizaciones políticas tienen la responsabilidad de formular y promover programas de gobierno, y canalizar las demandas de la ciudadanía ante las autoridades del Estado y, al mismo tiempo, hacer conocer a la ciudadanía las decisiones de los gobernantes. Cuentan con su respectiva personalidad jurídica y registro otorgado por el OEP, a través del TSE y los TED, y pueden clasificarse según indica el gráfico 16.

Gráfico 16. Tipos de organizaciones políticas



Partidos políticos

De alcance nacional, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes, con base en un estatuto orgánico, una declaración de principios y una plataforma programática.



Agrupaciones ciudadanas

De alcance departamental o municipal, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes, con base en un estatuto orgánico, una declaración de principios y una plataforma programática.



Organizaciones de las NPIOC

Posibilitan la participación de las NPIOC en elecciones subnacionales. Su organización y funcionamiento obedece a normas y procedimientos propios.

Fuente: Ley de Organizaciones Políticas, Art. 5.

6.8. Los jóvenes y las organizaciones políticas

La Ley de Organizaciones Políticas, en su artículo 17, respecto al contenido de los Estatutos Orgánicos de Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas, manda a garantizar la equivalencia y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación. Asimismo, implementar mecanismos que promuevan la participación efectiva de mujeres, jóvenes, y de las NPIOC de manera activa e integral.

Entre los deberes de las organizaciones políticas se establece “promover la equidad intergeneracional para la participación política de sus miembros jóvenes”, además

“desarrollar medidas de acción afirmativa que reviertan la situación de exclusión de los indígenas y jóvenes” (Art. 33, Num. l, j y k).

Es importante hacer notar que las organizaciones políticas, para formalizar la participación plena de la juventud en sus estructuras institucionales, deben incorporar en sus estatutos orgánicos mecanismos que promuevan la participación de los jóvenes en puestos de decisión, así como en los procesos de deliberación y representación política.

6.9. Otros procesos electorales

Las instituciones y organizaciones de la sociedad boliviana también realizan procesos electorales para elegir a sus representantes mediante sufragio. En tales casos, el TSE y los TED, a través del Sifde, prestan el servicio de supervisión a solicitud de las mencionadas instituciones y conforme a la Ley del Régimen Electoral.

- Supervisión del cumplimiento de normas estatutarias y administración de procesos electorales en cooperativas de servicios públicos para la elección de autoridades de administración y vigilancia.
- Organización, dirección, supervisión, administración y/o ejecución de procesos electorales en organizaciones de la sociedad civil y universidades.



7. Democracia directa y participativa

¿En qué consiste?

Consiste en la participación directa de la ciudadanía en la formulación de políticas públicas, toma de decisiones, iniciativa popular y control social sobre la gestión pública y la deliberación democrática, según mecanismos de consulta popular.

¿Cuál es la diferencia entre la democracia directa y la participativa?

La democracia directa (sin mediación de representantes) se caracteriza porque sus decisiones deben ser cumplidas de manera *vinculante*. La democracia participativa, porque amplía la participación de la sociedad en los procesos de administración y control estatal; pero sus decisiones son de carácter deliberativo, no vinculante, aunque sí deben ser consideradas por las autoridades y representantes políticos.



¿Cuáles son los mecanismos directos y participativos?

Los mecanismos de la democracia directa y participativa son:

Directa

- Referendo
- Iniciativa legislativa ciudadana
- Revocatoria de mandato

Participativa

- Asambleas
- Cabildos
- Consulta previa

A continuación se describen los mecanismos de la democracia directa y participativa.

7.1. Referendo

El referendo es un mecanismo democrático que permite a la ciudadanía, mediante sufragio universal, decidir sobre normas, políticas o asuntos de interés público, sin la mediación de autoridades y representantes políticos.

La convocatoria a un referendo se puede realizar mediante dos tipos de iniciativa: estatal o popular.

7.1.1. Iniciativa estatal

Es una iniciativa estatal cuando el referendo es solicitado por las autoridades o instancias políticas del nivel nacional, departamental y municipal en su respectiva jurisdicción, previo cumplimiento de procedimientos señalados en la ley.

Tabla 8. Referendo por iniciativa estatal

ÁMBITO TERRITORIAL DEL REFERENDO	AUTORIDAD O INSTANCIA ESTATAL PROMOTORA	INSTRUMENTO NORMATIVO Y APROBACIÓN
Nacional	Presidenta / Presidente	Decreto Supremo
	Asamblea Legislativa Plurinacional	Ley del Estado por 2/3 de los asambleístas

ÁMBITO TERRITORIAL DEL REFERENDO	AUTORIDAD O INSTANCIA ESTATAL PROMOTORA	INSTRUMENTO NORMATIVO Y APROBACIÓN
Departamental	Asamblea Departamental	Ley departamental por 2/3 de los asambleístas
Municipal	Concejo Municipal	Norma municipal por 2/3 de los concejales

Fuente: Ley del Régimen Electoral, Art. 16.

7.1.2. Iniciativa popular

Se considera iniciativa popular cuando el referendo es promovido por los ciudadanos o grupos de ciudadanos en el ámbito territorial nacional, departamental y municipal, previo cumplimiento de requisitos señalados en la ley.

Tabla 9. Referendo por iniciativa popular

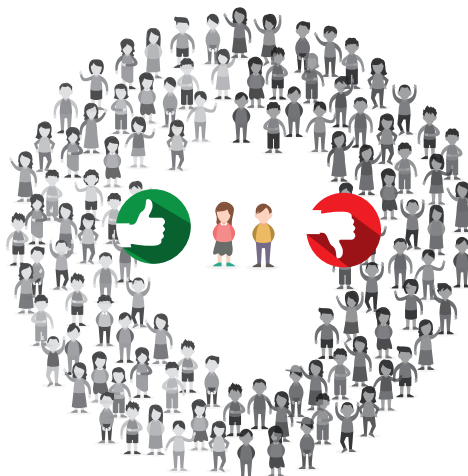
TIPO	INSTANCIA PROMOTORA	REQUISITOS DE APOYO
Nacional	Ciudadanía	Apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos 20 % de ciudadanos(as) inscritos en el padrón electoral nacional y al menos 15 % de cada departamento.
Departamental	Ciudadanía	Apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos 25 % de ciudadanos(as) inscritos en el padrón electoral departamental y al menos 20 % de cada provincia.
Municipal	Ciudadanía	Apoyo de firmas y huellas dactilares de por lo menos 30 % de ciudadanos(as) inscritos en el padrón electoral del municipio.

Fuente: Ley del Régimen Electoral, Art. 16.

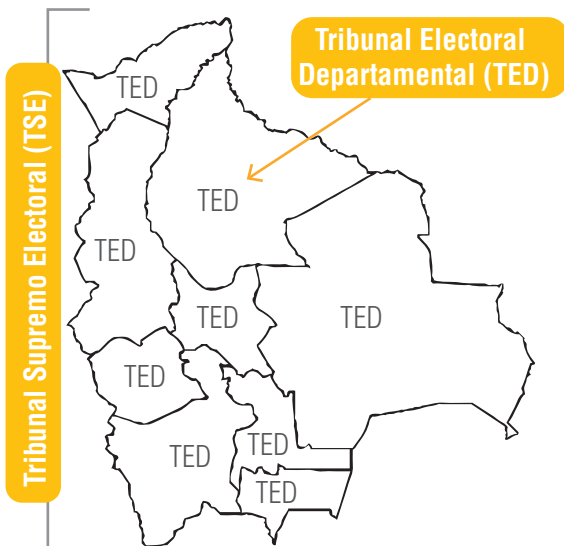
7.1.3. Revocatoria de mandato

La revocatoria de mandato es el mecanismo a través del cual el pueblo soberano decide la continuidad o cese de funciones de una autoridad electa mediante el voto ciudadano.

La revocatoria de mandato procede cuando la ciudadanía considera que el desempeño de la autoridad o representante electo es deficiente o perdió la confianza de la gente. No aplica para las autoridades electas del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.



¿Quiénes organizan, administran y ejecutan los procesos de revocatoria de mandato?



Son administrados por el TSE cuando se refiere a autoridades y representantes políticos nacionales, y a través de los TED cuando son autoridades y representantes políticos departamentales, regionales o municipales.

Las NPIOC y el pueblo afroboliviano que eligen directamente a sus autoridades y representantes como parte de sus Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos (GAIOC) o como representantes ante las asambleas legislativas departamentales, asamblea regional y concejos municipales, practican también el mecanismo de la revocatoria de mandato sujeta a sus normas y procedimientos propios. En

este caso, el TSE y los TED no administran; pero supervisan el cumplimiento de las normas y procedimientos propios.

7.1.4. Asambleas y cabildos

Las asambleas y los cabildos son mecanismos democráticos que la ciudadanía ejerce mediante *reuniones públicas*, ahí se pronuncian directamente sobre políticas y asuntos de interés colectivo. Las decisiones resolutorias que emanan de estos mecanismos no son vinculantes; pero deben ser consideradas por las autoridades y representantes políticos en los niveles de gobierno que corresponda. Se originan por iniciativa de las organizaciones de la sociedad.

El OEP, a través del Sifde del TSE, cumple la tarea de observar y acompañar estos procesos.



7.1.5. Consulta previa

¿Quién y para qué convoca a la consulta previa?

La consulta previa es convocada por el Estado Plurinacional, de forma obligatoria, *con anterioridad* a la toma de decisiones respecto a la ejecución de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, donde la población involucrada participa libremente con el fin de otorgar su consentimiento (aprobación) respecto a los temas consultados. En el caso de las NPIOC y el pueblo afroboliviano, la consulta constituye un derecho colectivo y su ejercicio se realiza respetando las normas y procedimientos propios.

8. Democracia comunitaria

La democracia comunitaria es la forma democrática propia, a través de la cual las NPIOC y el pueblo afroboliviano toman sus decisiones y eligen a sus representantes conforme sus propios sistemas organizativos y políticos, basados en sus normas y procedimientos propios.

La CPE señala que nación y pueblo indígena originario campesino es “toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española” (Art. 30, I).

Esta forma democrática se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de los derechos colectivos, con la singularidad de la aplicación de las normas y procedimientos propios de las NPIOC y del pueblo afroboliviano.

La democracia comunitaria se visibiliza en las circunscripciones especiales, escaños indígena originario campesinos, la elección directa de autoridades y representantes, la deliberación y los derechos colectivos que se ejercen a través de las instituciones naturales, sistemas políticos, jurídicos y económicos, mediante sus normas y procedimientos propios. En su ejercicio se complementa con la democracia directa y participativa, y la democracia representativa.



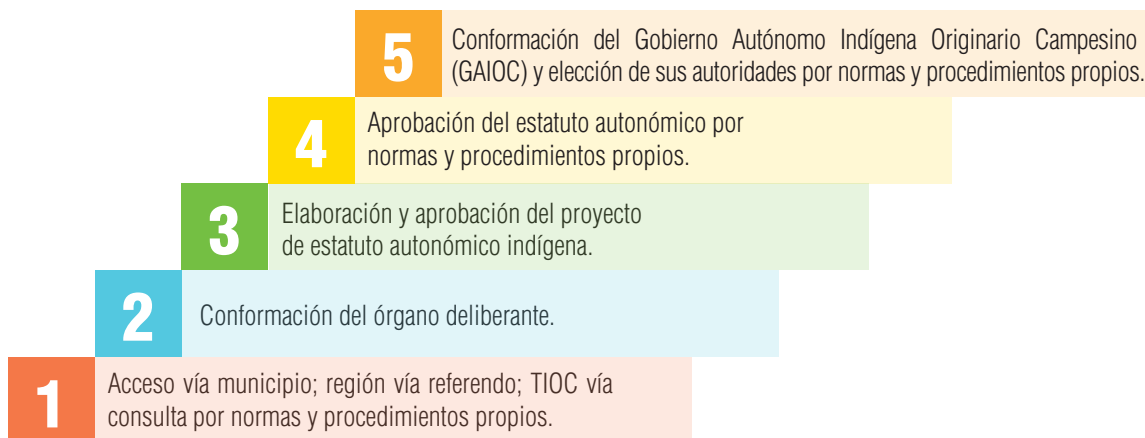
¿Quién administra la democracia comunitaria?

La democracia comunitaria es administrada directamente por las NPIOC y el pueblo afroboliviano, y no requiere de normas escritas para su ejercicio. En este caso, la función del OEP, a través del TSE y los TED, es garantizar que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de servidores públicos, personas u organizaciones ajenas a ellas; sin embargo, a través del Sifde, se coordina con las autoridades indígena originario campesinas las metodologías de acompañamiento al proceso.

8.1. Autonomía Indígena Originario Campesina (AIOC)

Es la expresión del autogobierno y la libre determinación de las NPIOC, reconocidos en la CPE, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (Ley 031); y la Ley de Modificación a la Ley 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (Ley 1198).

Gráfico 17. Momentos de conformación de la AIOC



Fuente: CPE, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley de Modificación a la Ley 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

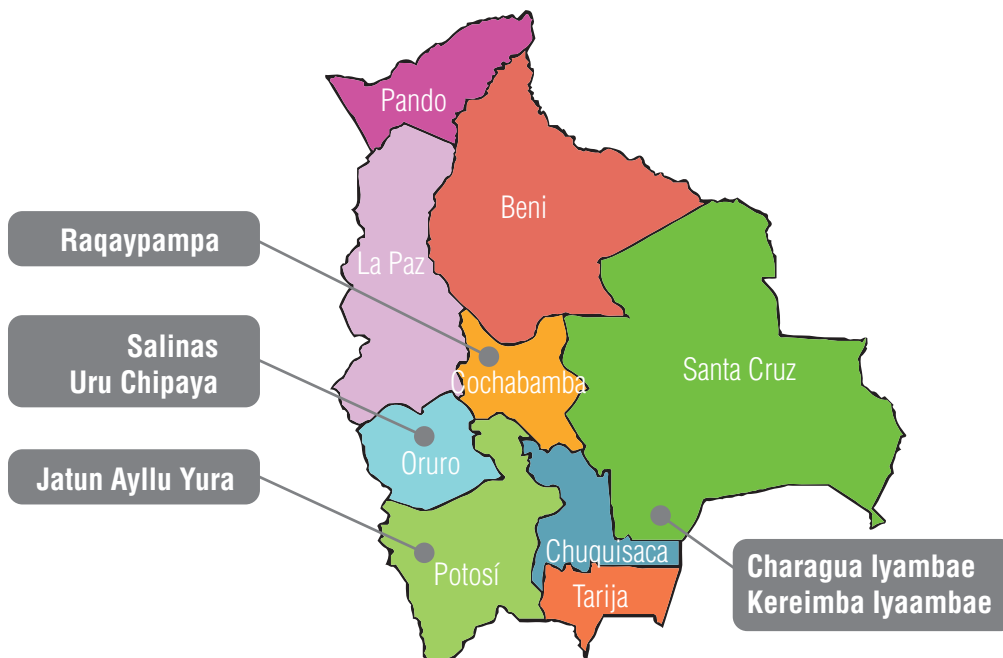
En la tabla 10 se detalla los GAIOC constituidos en el país hasta julio de 2023.

Tabla 10. GAIOC constituidos en Bolivia

Núm.	DEPARTAMENTO	GAIOC	VÍA DE ACCESO
1	Santa Cruz	Charagua Iyambae	Municipio
2	Oruro	Salinas	Municipio
3	Oruro	Uru Chipaya	Municipio
4	Cochabamba	Raqaypampa	TIOC
5	Santa Cruz	Kereimba Iyaambae	Municipio
6	Potosí	Jatun Ayllu Yura	TIOC

Fuente: TSE Sifde.

Gráfico 18. Ubicación de los GAIOC constituidos en Bolivia



Fuente: TSE Sifde.

8.2. Elección directa de representantes por normas y procedimientos propios

La elección directa de los representantes de las NPIOC y del pueblo afroboliviano tiene lugar en la elección subnacional (o elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales). En estos comicios, las NPIOC minoritarias de los nueve departamentos, excepto Potosí, de la región del Gran Chaco de Tarija y de los municipios, eligen a sus representantes políticos en las asambleas legislativas departamentales, la asamblea regional y los concejos municipales (previo cumplimiento de requisitos señalados en la CPE y en la Carta Orgánica Municipal respectiva); de manera directa por normas y procedimientos propios (ver gráfico 19).

8.3. Derechos colectivos

En el artículo 30 de la CPE se establecen los derechos de las NPIOC y del pueblo afroboliviano, que deben ser garantizados, respetados y protegidos por el Estado.

Entre los principales derechos destacan los siguientes: a existir libremente; a la libre determinación y territorialidad; a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado; al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acordes con su cosmovisión; a ser consultados mediante procedimientos apropiados y, en particular, a prever que las medidas legislativas o administrativas no los afecten; a la participación en los órganos e instituciones del Estado.



8.4. Normas y procedimientos propios de las NPIOC

¿Cuáles son las normas y procedimientos propios de las NPIOC?

Son las reglas de conducta tradicionales que se crean y recrean conforme la dinámica de los sistemas de valores, creencias, ritos, mitos, costumbres y prácticas políticas de cada NPIOC y del pueblo afroboliviano. Estas normas se constituyen en parte de la institucionalidad económica, social, cultural y política de estas naciones y pueblos indígenas.

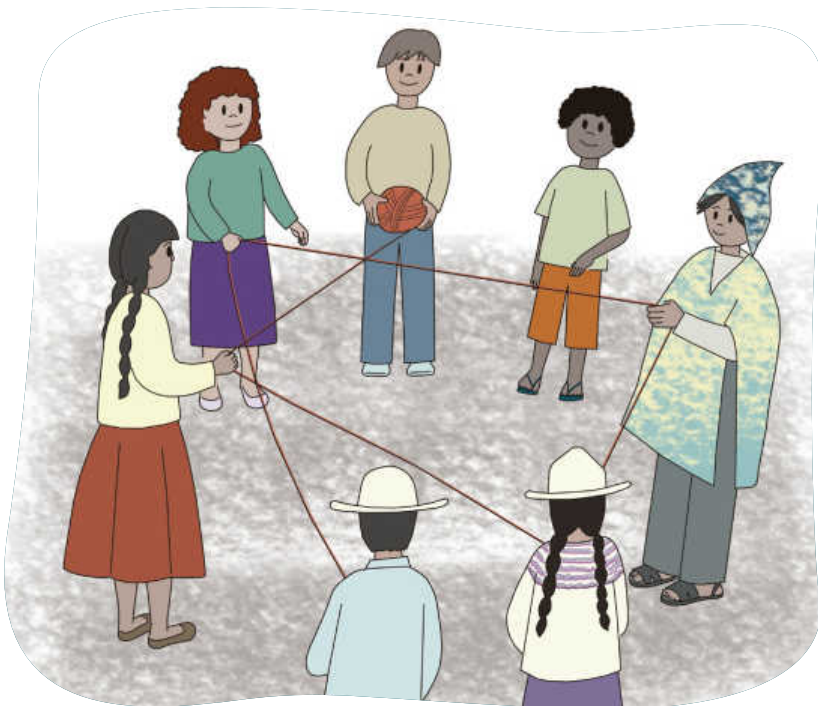
Dichas normas y procedimientos, al ser parte de la vida orgánica de las NPIOC, se generan por consensos y acuerdos a los que se llegan para asegurar sus sistemas de vida, auto-gobierno y autogestión; se orientan a mantener la convivencia armónica de sus sociedades y materializar los principios ético-morales de cada colectividad indígena mediante la transmisión oral de generación en generación.



9. Democracia intercultural paritaria

¿Qué se entiende por paridad?

La paridad es un principio incluido en la concepción de interculturalidad, que toma en cuenta los temas de género y generacional como aspectos sustantivos que orientan la democracia hacia la interculturalidad. Con base en este principio surge la idea de la democracia intercultural paritaria, referida a la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres para la participación de las primeras en el sistema político democrático, es decir, en los espacios de poder político y escenarios de decisión estatal.



En Bolivia, la Ley del Régimen Electoral enfatiza la relación entre equidad de género y democracia intercultural, cuando establece la *equivalencia* como uno de los principios de la democracia intercultural.

En ese sentido, la democracia intercultural paritaria orienta el funcionamiento del sistema político del país mediante la búsqueda de la equivalencia e igualdad de oportunidades plenas para el ejercicio de los derechos de las mujeres.

9.1. Equivalencia de condiciones

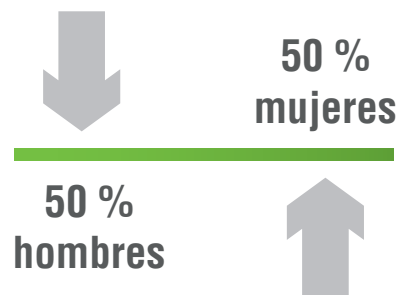
La Ley del Régimen Electoral reconoce la *equivalencia* como un principio de la democracia intercultural, que:

[...] se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (Art. 2, Inc. h).

9.2. Cuotas de género

Se considera cuotas de género a los porcentajes (o cupos) de participación de mujeres en los espacios de representación política en el Estado y la sociedad. La aplicación de las cuotas de género tiene la finalidad de superar los obstáculos que se oponen a la igualdad política entre mujeres y hombres.

Las cuotas de género garantizan la participación igualitaria de las mujeres, como candidatas, en cargos de representación política.



9.3. Paridad y alternancia

¿Qué es paridad y alternancia de género?

La paridad de género es el equilibrio en la participación y representación de mujeres y hombres en los espacios de poder político y de toma de decisiones. Así, establece que la lista de candidaturas en elecciones debe estar integrada al menos por el 50 % de mujeres y el otro 50 % por hombres.

La alternancia de género es un instrumento para asegurar la posición que deben ocupar hombres y mujeres en las listas de candidaturas; es decir, que las candidatas y candidatos estén ubicados de forma intercalada: una mujer y un hombre, o un hombre y una mujer, y así sucesivamente hasta completar la lista.

9.4. Acoso político

El acoso político es todo acto o conjunto de actos de:

- a) Presión: acciones u omisiones para que actúen de determinada manera o tomen decisiones incluida su renuncia, impidiendo el libre ejercicio de su mandato o función.
- b) Persecución: seguimiento constante y permanente a una mujer.
- c) Hostigamiento: acciones o ataques continuos o recurrentes a una mujer causándole inquietud y angustia, con el fin que realice u omita actos contrarios a su mandato o función, o impidan temporal o definitivamente su ejercicio.
- d) Amenazas: advertencia de producir daño físico, psicológico, sexual, patrimonial o laboral que se constituya en un riesgo o posible peligro, para la mujer y/o sus familiares, en relación a la función político-pública que ejerce.

Los actos de acoso político pueden ser cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

9.5. Violencia política

Violencia política consiste en las siguientes acciones:

- a) Agresiones físicas: toda acción que ocasiona lesión o daño corporal, interno y/o externo, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o a largo plazo.
- b) Agresiones psicológicas: toda acción de desvalorización, intimidación o humillación.
- c) Agresiones sexuales: toda conducta que atente contra la libertad sexual o la autodeterminación sexual.

Estas acciones pueden ser cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Es importante tomar en cuenta que toda ciudadana en situación de acoso o violencia política, o algún miembro de su familia o cualquier persona que tenga conocimiento del caso, debe presentar denuncia de forma verbal o escrita ante las autoridades competentes, como ser: Ministerio Público, Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (Sepdavi), Servicio Integral de Justicia Plurinacional (Sijplu), Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del TSE y los TED, y los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM).

10.

Hacia la consolidación de la cultura democrática intercultural en la juventud

La búsqueda constante de soluciones a los problemas actuales que afectan a la sociedad boliviana invita a la juventud a dejar de lado la actitud de indiferencia frente a la realidad en la que vive y a participar activamente en las decisiones sociales, económicas, políticas, educativas, culturales, deportivas y otras. Para ello, es fundamental que se apropie de una cultura democrática intercultural basada en la convivencia pacífica y el respeto a la diversidad social, económica, cultural y lingüística, como punto de partida para la construcción social e institucional del Estado Plurinacional.

Por tanto, hoy es el momento histórico propicio de participación de la juventud boliviana y de ejercicio de las prácticas políticas y democráticas interculturales, que proyecten su acción transformadora en la sociedad y en el campo político estatal, mediante la producción de espacios de diálogo inclusivos y democráticos que permitan arribar a acuerdos y decisiones colectivas basadas en la igualdad en la diversidad.



11. Acrónimos y siglas

AIOC: Autonomía Indígena Originario Campesina

CPE: Constitución Política del Estado

ETA: Entidades Territoriales Autónomas

GAIIOC: Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos

NPIOC: Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos

OEP: Órgano Electoral Plurinacional

Sifde: Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático

Serecú: Servicio de Registro Cívico

TSE: Tribunal Supremo Electoral

TED: Tribunales Electorales Departamentales

TIOC: Territorios Indígena Originario Campesinos

12. Referencias

Fuentes jurídicas nacionales

Constitución Política del Estado [CPE]. 7 de febrero de 2009. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley 018 de 2010. Ley del Órgano Electoral Plurinacional. 16 de junio de 2010. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 142NEC.

Ley 026 de 2010. Ley del Régimen Electoral. 30 de junio de 2010. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 147NEC.

Ley 031 de 2010. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”. 19 de julio de 2010. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 154NEC.

Ley 243 de 2012. Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres. 28 de mayo de 2012. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 376NEC.

Ley 1096 de 2018. Ley de Organizaciones Políticas. 1 de septiembre de 2018. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 1095NEC.

Ley 1198 de 2019. Ley de Modificación a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”. 14 de julio de 2019. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 1178NEC.

Decreto Supremo 2935. Reglamenta la Ley N° 243, de 28 de mayo de 2012, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, estableciendo estrategias, mecanismos y procedimientos para su implementación. 5 de octubre de 2016. Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en la edición: 899NEC.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Tribunal Supremo Electoral



@TSEBolivia



tse_bolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



Tribunal Supremo Electoral



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Yo Participo OEP

www.oep.org.bo

Av. Sánchez Lima 2482, Sopocachi, La Paz

Teléfonos: (591) 2-2424221, (591) 2-2422338, (591) 2-2416710

Fax: (591) 2-2423175

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA